



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 65-D-2018
Fortalecimiento de la Educación Inicial**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto incrementar la oferta de servicios educativos de nivel inicial de gestión estatal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de promover la inclusión social y garantizar el derecho a la educación de todos los niños y niñas en igualdad de oportunidades y condiciones.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia, el Ministerio de Educación deberá presentar ante la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un plan de jardines de infantes y maternales que permita crear doce mil (12.000) nuevas vacantes en un plazo no superior a los cinco (5) años.

Artículo 3°.- El plan incluirá la construcción de nuevos establecimientos educativos y la ampliación de los existentes. Tendrán prioridad los distritos escolares con mayor demanda de vacantes de nivel inicial sin cobertura.

Artículo 4°.- Transfiéranse al Ministerio de Educación los Centros de Desarrollo Infantil que funcionan bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, a cuyo efecto deberán ser adaptados a la estructura pedagógica de los restantes establecimientos educativos de nivel inicial.

Artículo 5°.- El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat no celebrará nuevos convenios con organizaciones de la sociedad civil para la gestión de Centros de Primera Infancia (CPI) y los vigentes no podrán ser renovados a su vencimiento.

Aquellos CPI que cumplan las condiciones pedagógicas y de infraestructura dispuestas por el Ministerio de Educación podrán ser incorporados al régimen de subsidios a la educación de gestión privada.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.

**Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires**



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Convención sobre los Derechos del Niño consagra expresamente el derecho a la educación e insta a los Estados a adoptar medidas progresivas para garantizar su ejercicio en igualdad de oportunidades.

En el mismo sentido, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en cabeza de las autoridades locales, el deber de asegurar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles a partir de los cuarenta y cinco días de vida.

A pesar de la contundencia de tales disposiciones, el debate acerca de las políticas educativas especialmente destinadas a la primera etapa de la niñez se ha instalado en la agenda pública de los últimos años, producto de la escasa cobertura ofrecida por los establecimientos de gestión estatal pertenecientes al nivel inicial.

En el 2006, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) promovió una acción de amparo en cuyo marco se llegó a un acuerdo con las autoridades porteñas en virtud del cual asumieron el compromiso de llevar adelante un plan de construcción de nuevos establecimientos que se ha cumplido con demoras y sólo parcialmente.

Con posterioridad, la gestión asumida a fines de 2015 incluyó entre sus compromisos, la creación de treinta nuevas escuelas para salas de tres años, de las cuales a comienzos de 2018 se habían concluido siete.

No parece casualidad entonces que, según datos oficiales, la falta de vacantes en jardines de infantes y maternos bajo la órbita del Ministerio de Educación porteño, ascendiera a más de diez mil durante los ciclos lectivos del 2016 y 2017.

Por otra parte, se sostuvo el funcionamiento de los llamados Centros de Primera Infancia (CPI), a partir de la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.

Al hacerlo, continuaron pasándose por alto distintos aspectos controvertidos de su funcionamiento que han sido objeto de por lo menos siete pedidos de informes presentados por distintos bloques de esta Legislatura y fuertes cuestionamientos por parte de la Auditoría General, el Ministerio Público Tutelar, organizaciones y especialistas en materia educativa.

Entre otros puntos, esas fuentes hacen referencia a la ausencia de información certera sobre la cantidad de niños y docentes por sala, la falta de capacitación y la precarización laboral de los trabajadores/as a cargo, la ausencia de una supervisión estatal de carácter didáctico-pedagógico y la prácticamente absoluta discrecionalidad de las organizaciones gestoras de los CPI para definir, por ejemplo, los períodos de inscripción y la prioridad de



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

ingreso para el que, como agravante, se exige indefectiblemente contar con documento nacional de identidad, en contraposición con el inc. k) del artículo 29 de la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Como un común denominador que subyace a todas esas críticas, aparece que los Centros de Primera Infancia cumplen más una función de estricto cuidado o guardería que la de un servicio educativo ajustado a los lineamientos curriculares del nivel inicial y destinado a contribuir a los procesos de aprendizaje y socialización de los niños y niñas, para los que resulta fundamental compartir espacios con los pares pero también la valorización del juego y rol de los docentes como mediadores que posibilitan la apropiación y la creación de conocimientos.

En esos términos, esta política se ubica a contramano de la Ley Nacional de Educación que concibe al nivel inicial como una unidad pedagógica y de la Ley 27.045 que dispuso la obligatoriedad de la educación a partir de los cuatro años e instó a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a universalizar los servicios educativos para niños y niñas de tres años.

También se opone a los términos de la media sanción que en noviembre de 2016, la Cámara de Diputados de la Nación dio al proyecto del Poder Ejecutivo Nacional para extender el carácter obligatorio a las salas de tres.

La diferencia que existe entre ese tipo de servicios y los CPI impacta de manera negativa en las trayectorias posteriores de quienes carecen de la oportunidad de acceder a una instancia de educación inicial y, desde ese punto de vista, termina traducándose en una violación lisa y llana al principio constitucional de igualdad.

Lo que sucede entre los cero y los seis años de una persona determina gran parte de lo que puede ser el resto de su vida. Según explica Esping Andersen, "*... los niños que crecen en situación de pobreza, de promedio, reciben 2 años menos de escolarización que los niños que no son pobres. Cuando empiezan a trabajar en su edad adulta, sus ingresos son un veinticinco por ciento inferiores... Sus hijos probablemente también vivirán en situación de pobreza. Es una transmisión generacional de la pobreza en las familias, que es sumamente dañina y, en gran parte, ya predeterminará las oportunidades que tendrán estos niños en su vida*".¹

Frente a la vulneración de derechos que conlleva el escenario descrito, el proyecto que presentamos se propone como objetivo avanzar en un plan progresivo de construcción y ampliación de los jardines de infantes y maternales dependientes del Ministerio de Educación, estableciendo como meta concreta la creación de doce mil nuevas vacantes en el término máximo de cinco años.

¹Esping Andersen. "El Estado de Bienestar en el Siglo XXI".



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Como complemento, plantea la transferencia al citado Ministerio de los Centros de Desarrollo Infantil que actualmente funcionan bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, así como su completa asimilación a los establecimientos educativos del nivel inicial.

Finalmente, impide la celebración de nuevos convenios y la prórroga de los que están vigentes para la puesta en funcionamiento de Centros de Primera Infancia gestionados por organizaciones de la sociedad civil, aceptando que aquellos capaces de cumplir los lineamientos y condiciones impuestos por el Ministerio de Educación puedan convertirse en destinatarios de los subsidios que el mismo otorga a las escuelas de gestión privada.

Valoramos especialmente el esfuerzo que realizan y la inserción barrial que tienen muchas de estas organizaciones, pero estamos convencidos que corresponde al Estado la responsabilidad indelegable de controlar que la educación privada respete ciertos estándares pedagógicos mínimos y, por sobre todas las cosas, garantizar el acceso universal y gratuito de las niñas y niños desde los cuarenta y cinco días de vida, a servicios educativos de gestión estatal que sean de calidad.

Por eso y por las demás razones expuestas, volvemos a solicitar el pronto tratamiento de esta iniciativa que registra como antecedente el Expediente N° 2879-D-2016, convencidos de que su aprobación contribuirá a hacer efectivo, en igualdad de oportunidades y condiciones, el derecho a la educación de miles de niñas y niños de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires